

PROVINCIA DE CATAMARCA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
BOLETÍN MUNICIPAL
PUBLICACIÓN OFICIAL
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

BOLETÍN MUNICIPAL N° 03/2021

Publicación Especial

Ordenanza N° 7731/2020 – Decreto de Promulgación N° 04/2021
Régimen Impositivo Ejercicio 2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Dr. GUSTAVO SAADI
INTENDENTE MUNICIPAL

Secretaría de Gobierno y Coordinación Dr. FERNANDO EDGARDO MONGUILLOT	Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Política Sociales Dr. ALBERTO ADOLFO NATELLA
Secretaría de Hacienda C.P.N. JUAN ALBERTO MARCHETTI	Secretaría de Gabinete y Modernización Dr. MARIANO ROSALES
Secretaría de Educación, Cultura y Deporte Lic. PATRICIA EDITH SASETA	Secretaría de Urbanismo e Infraestructura Ing. EDUARDO ADEN MONFERRÁN
Secretaría de Servicios Ciudadanos Sr. GUIDO MARTÍN BARRIONUEVO	Secretaría del Ambiente y Espacio Público Sra. GABRIELA ANDREA MOLINA
Secretaría de Protección Ciudadana Sra. MARIELA DEL VALLE ROMERO	Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico C.P.N. INÉS BEATRÍZ GALÍNDEZ

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: -“<http://www.sfvcataamarca.gov.ar/transparencia/boletines>”, reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: -“<http://www.sfvcataamarca.gov.ar/digestomunicipal.php>”. (Ordenanza N° 6820/17).

Fecha de Publicación:
05/01/2021

Boletín Municipal Digital:
<https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales>

B.M. N° 03/2021 – Publicación Especial – Ord. N° 7731/20. Dcto. N° 04/21 – Impositiva Ejercicio 2021

Decretos Digitalizados disponibles en: <https://www.catamarcaciudad.gob.ar/digestodigestomunicipal-prueba-php/>



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca
2021

Decreto

Número: DECTO-2021-4-E-MUNICAT-INT

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA
Martes 5 de Enero de 2021

Referencia: Promulgación EX-2020-27313-MUNICAT-SGC- ORDENANZA N° 7731 RÉGIMEN
IMPOSITIVO PARÁ EL EJERCICIO FISCAL 2021

VISTO:

La Ordenanza N° 7731/20 aprobada por el Concejo Deliberante en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada a los veintidós días del mes de Diciembre del año Dos Mil Veinte;

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo Deliberante sancionó la Ordenanza Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2021.

Que, en razón de las facultades conferidas por los Arts. 59° y 71° de la Carta Orgánica Municipal, corresponde la emisión del presente acto administrativo;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- TENGASE por promulgada la Ordenanza N° 7731/20 aprobada por el Concejo Deliberante en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada a los veintidós días del mes de Diciembre del año Dos Mil Veinte. -

ARTÍCULO 2°.- COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Digitally signed by MONSIEUROS Fernando Eduardo
Date: 2021.01.04 12:38:41 ART
Location: Municipio de Catamarca
Fernando Eduardo Monsieuros
Secretario
Secretaría de Gobierno y Coordinación

Digitally signed by SAADI Gustavo Arturo
Date: 2021.01.04 09:24:51 ART
Location: Municipio de Catamarca
Gustavo Saadi
Intendente
Intendencia

Digitally signed by GOB. CATAMARCA CAPITAL
DN: cn=GOB. CATAMARCA CAPITAL, email=
comunicacion@catamarca.gob.ar, o=GOB. CATAMARCA, ou=SECRETARIA DE GOBIERNO Y
COORDINACION, serialNumber=CLUB 3088810381
Date: 2021.01.04 08:28:42 -0500



Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 22 de Diciembre de 2020.

EL CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

TITULO I

CAPITULO I

TASA DE SERVICIOS URBANOS

ARTÍCULO 1°.- **Determinación del Tributo.** A excepción de la zona tributaria N° 6, el tributo se determinará:

a. Para los inmuebles con un solo frente:

Mediante la sumatoria de los metros lineales de frente por la unidad tributaria (U.T.) de la zona tributaria a la que pertenece el frente.

$$\text{Tributo Determinado} = \{(\sum M.L.F.) * (U.T. s/Zn)\}$$

Donde:

M.L.F. = Metros Lineales de Frente.

U.T. = Unidad Tributaria.

Zn = Zona Tributaria que corresponda.

b. Para los inmuebles con dos o más frentes:

I) Situados en la misma zona tributaria, mediante la sumatoria de los metros lineales de frente por la unidad tributaria (U.T.) de la zona tributaria a la que pertenecen los frentes, dividido por la cantidad de frentes.

$$\text{Tributo Determinado} = \{(\sum M.L.F.) * (U.T. s/Zn)\} / \text{cantidad de frentes}$$

Donde:

M.L.F. = Metros Lineales de Frente.

COPDI-2021-00000714-MUNICAT-SGM

"...En Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Página 3 de 90



Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca

U.T. = Unidad Tributaria.

Zn = Zona Tributaria que corresponda.

II) Situados en distintas zonas tributarias, mediante la sumatoria de los productos de los metros lineales de frente por la unidad tributaria (U.T.) correspondiente a cada zona tributaria, dividido por la cantidad de frentes.

Tributo Determinado = $\frac{[(\sum M.L.F.) \cdot (U.T. s/Zn)] + [(\sum M.L.F.) \cdot (U.T. s/Zn)]}{\text{cantidad de frentes}}$

Donde:

M.L.F. = Metros Lineales de Frente.

U.T. = Unidad Tributaria.

Zn = Zona Tributaria que corresponda.

ARTÍCULO 2°.- Todas las zonas tributarias estarán disponibles en la plataforma digital GEOPORTAL: Infraestructura de Datos Espaciales - Nombre de Capa:

<https://catastro.catamarcaciudad.gob.ar/qismunicipal/>

ZONA TRIBUTARIA 1

Conforme a anexo grafico que forma parte integrante de la presente identificada con color violeta.

La Unidad Tributaria para esta zona será de pesos cuatrocientos ochenta con 00/100 centavos (\$480,00).

ZONA TRIBUTARIA 2

Conforme a anexo grafico que forma parte integrante de la presente identificada con color verde.

“...Sin Leyes no hay Patria...” COPDI-2021-00000714-MUNICAT-SGM
F.M.E. - 09/07/2023 - Ord. Nº 4223/07

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL Pagina 5 de 90



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

La Unidad Tributaria para esta zona será de pesos doscientos ochenta y cinco con 00/100 centavos (\$ 285,00).

ZONA TRIBUTARIA 3

Conforme a anexo grafico que forma parte integrante de la presente identificada con naranja.

La Unidad Tributaria para esta zona será de pesos ciento cuarenta y cuatro con 00/100 centavos (\$144,00).

ZONA TRIBUTARIA 4

Conforme a anexo grafico que forma parte integrante de la presente identificada con color celeste.

La Unidad Tributaria para esta zona será de pesos ochenta y cuatro con 00/100 (\$ 84,00).

ZONA TRIBUTARIA 5

Conforme a anexo grafico que forma parte integrante de la presente identificada con color azul.

La Unidad Tributaria para esta zona será de pesos cuarenta y dos con 00/100 (\$ 42,00).

ZONA TRIBUTARIA 6

El tributo se determinará mediante un importe fijo conforme la siguiente tabla:

Superficie en Hectáreas		
De	Hasta	Monto
1	5	\$ 9.800,00
Más de 5	7,5	\$ 14.700,00
Más de 7,5		\$ 19.600,00



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

Pertenece a esta zona los inmuebles comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza N° 1457/86 "DELIMITACION Y DEMARCACION DE LA EXTENSION DE LA JURISDICCION DE LA PLANTA MUNICIPAL DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA", que posean una superficie igual o superior a una hectárea, y no se encuentren situados íntegramente en las zonas 1 a 5.

En el caso de que un inmueble se encuentre situado parcialmente en otra zona tributaria, la superficie a considerar será la que surja de la resta entre la total del inmueble y la correspondiente a las zonas 1 a 5.

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a re zonificar inmuebles comprendidos en la zona 6, como consecuencia de fraccionamientos realizados en el transcurso del ejercicio financiero. A los efectos previstos precedentemente, entiéndase por fraccionamiento a toda operación agrimensural concerniente al parcelamiento de inmuebles con o sin aperturas de vías de circulación.

ARTÍCULO 3°.- Régimen Especial: A los efectos de determinar el tributo se considerará:

a) Que tienen diez (10) metros lineales de frente, los inmuebles sometidos al régimen de Propiedad Horizontal regulado en el Libro Cuarto - Título V- del Código Civil y Comercial de la Nación, o la que en el futuro la modifique o sustituya.

b) Que tienen diez (10) metros lineales de frente, aquellos inmuebles que se sitúen en pasajes peatonales y/o vehiculares.



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

c) Que tienen tres (3) metros lineales de frente las cocheras.

ARTÍCULO 4°.- No sometidos a Propiedad Horizontal. Para los inmuebles que comprendan más de una unidad funcional independiente y no se encuentren subdivididos por el régimen de Propiedad Horizontal regulado en el Libro Cuarto - Título V- del Código Civil y Comercial de la Nación, o la que en el futuro la modifique o sustituya, el tributo se determinará mediante la aplicación al monto calculado para una unidad funcional conforme lo establecido en el artículo 1° y artículo 3° inc. a), de un coeficiente multiplicador equivalente a la cantidad de unidades funcionales existentes.

ARTÍCULO 5°.- Los inmuebles de más de 15 metros lineales de frente y una superficie total inferior a los 200 metros cuadrados se considerarán, a los efectos del presente tributo, como de 10 metros lineales de frente.

ARTÍCULO 6°.- Tendrán un recargo sobre el tributo determinado o el mínimo previsto en el artículo N° 8, el que resulte mayor, cuando:

a) Los sujetos previstos en los incisos 2 a 5 del Artículo 15° del Código Tributario Municipal, sean propietarios o poseedores a título de dueño de una o más parcelas baldías.

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. Nº 4223/07

COPDI-2021-00000714-MUNICAT-SGM

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Página 11 de 90

7



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

b) Los sujetos previstos en el inciso 1 del mismo Artículo, son propietarios o poseedores a título de dueño de dos o más parcelas baldías.

El mencionado recargo se graduará de acuerdo a la zona en que se encuentre situada la parcela, según la siguiente escala:

a) Del 600% (seiscientos por ciento) para las ubicadas en Zona I.

b) Del 500% (quinientos por ciento) para las ubicadas en Zona II.

c) Del 400% (cuatrocientos por ciento) para las ubicadas en zona III.

d) Del 300% (trescientos por ciento) para las ubicadas en zona IV.

e) Del 200% (doscientos por ciento) para las ubicadas en zona V.

No abonarán el recargo establecido precedentemente los propietarios o poseedores a título de dueño de inmuebles a los que refieren los artículos 9°, 10° y 11° de la presente Ordenanza.

Para determinar el inmueble que no será sometido a recargo previsto en el inciso b) se tendrá en cuenta:

a) Cuando los inmuebles fueran incorporados en distinta fecha al patrimonio, será el primero registrado.

b) Cuando los inmuebles fueran incorporados en la misma fecha al patrimonio:

i. Si se encuentran en distintas zonas tributarias, será el de zona tributaria de menor valor.



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

ii. Si se encuentran en la misma zona tributaria, será el de menor superficie.

ARTÍCULO 7°.- El monto previsto en el inciso 6° del artículo 140° del Código Tributario Municipal, será el correspondiente a la canasta básica total (CBT) elaborada mensualmente por el INDEC, vigente al 01/01/2021.

ARTÍCULO 8°.- En ningún caso el tributo determinado, luego de deducidos los descuentos y reducciones previstos en el presente título, será inferior a los mínimos que para cada una de las zonas tributarias se fijan, con excepción del correspondiente a los inmuebles mencionados en el Artículo 3°, 4° y 5°:

Zona Tributaria	Monto Mínimo
I	\$ 5.760,00
II	\$ 3.420,00
III	\$ 1.730,00
IV	\$ 1.010,00
V	\$ 500,00

Cuando un inmueble se encuentre ubicado en una esquina o tenga más de un frente donde concurren distintas zonas tributarias, el tributo mínimo a pagar será el que corresponda a la zona de mayor tributación.



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

ARTÍCULO 9°.- No obstante lo dispuesto por el Artículo 1°, los propietarios o poseedores a título de dueño de inmuebles que tengan una superficie mayor o igual a diez mil (10.000) metros cuadrados, y que estén ubicados en:

- a) Zona I, tributarán pesos sesenta y tres mil setecientos con 00/100 centavos (\$ 63.700,00) por hectárea o fracción.
- b) Zona II, tributarán treinta y ocho mil doscientos veinte con 00/100 centavos (\$ 38.220,00) por hectárea o fracción.
- c) Zona III, tributarán pesos veinticinco mil cuatrocientos ochenta con 00/100 centavos (\$ 25.480,00) por hectárea o fracción, salvo aquellos ubicados en el "Parque Industrial El Pantanillo", que tributarán pesos doce mil setecientos noventa con 00/100 centavos (\$ 12.790,00) por hectárea o fracción.
- d) Zona IV, tributarán pesos doce mil setecientos cuarenta con 00/100 centavos (\$ 12.740,00) por hectárea o fracción.
- e) Zona V, tributarán pesos doce mil setecientos cuarenta con 00/100 centavos (\$ 12.740,00) por hectárea o fracción.
- f) Cuando un inmueble sea mayor o igual a los diez mil metros cuadrados (10.000 m²) y la superficie total se encuentre alcanzada en dos o más zonas tributarias, el tributo se determinará conforme la siguiente fórmula:

$$\text{Tributo Determinado} = \left(V.F.a + \frac{\text{Superficie Zona a}}{10.000} \right) + \left(V.F.b + \frac{\text{Superficie Zona b}}{10.000} \right)$$

V.F. = Valor Fijo según la zona afectada.



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

ARTÍCULO 10°.- No obstante la zonificación definida en el Artículo 1° los inmuebles de más de 10.000 m² y afectados en más del 50% a actividades agropecuarias o ganaderas o a ambas conjuntamente serán considerados como integrantes de la Zona V y el tributo se reducirá en un 50%, a excepción de los situados en zona 6.

ARTÍCULO 11°.- Los propietarios o poseedores a título de dueño de inmuebles ubicados en las zonas 1 a 5, declarados no aptos para edificación por autoridad competente, gozarán, mientras dure tal situación, de una reducción del tributo del 70%. Cuando coexistan en una misma propiedad zonas aptas con zonas no aptas, la reducción se efectuará en proporción a la zona no apta.

CAPITULO II

TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 12°.- La alícuota general del tributo será de seis por mil (6%).

ARTÍCULO 13°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, fijense las siguientes alícuotas para los sujetos pasivos y actividades que se detallan a continuación:

Actividades	Alicuota / Importe
Operaciones y servicios realizados por entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21526.	30 %



GDSFVC

Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca

Operaciones y servicios realizados por entidades financieras no comprendidas en la Ley Nacional N° 21526.	60 %
Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito.	60 %
Servicios de crédito.	60 %
Servicios de financiación y actividades financieras.	60%
Servicios de intermediación por los que se perciben comisiones por la venta de combustibles.	15%
Servicios de intermediación por los que se perciben comisiones por venta o alquiler de inmuebles de terceros.	30%
Otros servicios de intermediación por los que se perciben comisiones o retribuciones análogas por la venta de bienes muebles y/o prestación de servicios por cuenta y orden de terceros.	30%
Servicios de seguros.	30%
Servicios de internet.	25%
Servicios de comunicaciones telefónicas.	25%
Servicios de emisión y producción mediante circuitos cerrados de televisión y televisión satelital.	25%
Servicios de transporte de carga.	10%
Servicios de transporte de valores, documentación, encomiendas y similares.	10%

"Sin Leyes no hay Patria."
F.M.E. - 09/07/1953 - Ord. N° 4223/07

COPDI-2021-00000714-MUNICAT-SGM

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL Pagina 21 de 90



CDSFVC

Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca

Servicios de espectáculos nocturnos para adultos.	25%
Servicios de explotación de juegos de salón con y sin apuesta.	17,5%
Servicios de explotación de juegos o entretenimientos mediante la utilización de máquinas electrónicas, sin apuestas.	15%
Servicios de explotación de juegos o entretenimientos infantiles mediante la utilización de máquinas electrónicas o mecánicas.	15%
Servicios de entretenimientos prestados en recintos cerrados y al aire libre con numerosas instalaciones recreativas.	10%
Venta de bebidas con alcohol, excepto a consumidor final.	20%
Ventas de aparatos de telefonía.	25%
Venta de materiales para la construcción.	8%
Venta de puertas, ventanas y armazones.	8%
Venta de hierro, aceros y otros metales.	8%
Ventas de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos.	8%
Venta de sanitarios, griferías y afines.	8%
Venta de artículos de plomería, herramientas y artículos de carpintería.	8%
Construcción, reforma o reparación de estructuras edilicias de pequeña, mediana y gran envergadura.	10%

"Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 08/07/2013 - Ord. Nº 4223/07

COPDI-2021-00000714-MUNICAT-SGM

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Página 23 de 90



Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca

Construcción, reforma o reparación de obras de infraestructura civil.	10%
Construcción, reforma o reparación de viviendas.	6%
Venta de cigarrillos, cigarrillos, rabillos, trompetillas y demás manufacturas de tabaco.	10%
Distribución y venta al por mayor de carnes.	25%
Venta de productos y subproductos derivados de origen animal.	15%
Servicios de alojamiento por día.	3%
Sujetos pasivos	
Supermercados	8%
Hipermercados	33%

A los efectos de la presente ordenanza, se considera consumidor final a las personas humanas o jurídicas que hagan uso o consumo de bienes o servicios adquiridos, ya sea en beneficio propio o de su grupo social o familiar, en tanto dicho uso o consumo no implique una utilización posterior directa o indirecta, almacenamiento o afectación a procesos de producción, transformación, comercialización o prestación o locación de servicios a terceros.

Considerase venta al por mayor a la efectuada a sujetos que no revistan carácter de consumidor final de acuerdo a la definición prevista en el párrafo anterior.

"...Se Leyes no Any Patria..."
F.M.E. - 09/07/2021 - Ord. N° 4223/07

COPDI-2021-00000714-MUNICAT-SGM

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL Pagina 25 de 90



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

ARTÍCULO 14°.- Los sujetos pasivos que desarrollen las actividades detalladas a continuación deberán presentar declaraciones juradas informativas en el modo, forma y término que establezca el Organismo Fiscal y tributar por cada periodo fiscal un importe fijo de acuerdo a las actividades y categorías que seguidamente se exponen:

Inciso a) BARES, RESTAURANTS Y HELADERÍAS

Actividades
Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar.
Expendio de comidas y bebidas al paso.
Expendio de helados con servicio de mesa o en mostrador.

Categoría	Superficie	Empleados	Tributo
A	Hasta 100 mts ²	Hasta 4	\$ 1.350,00
B	Más de 100 mts ² hasta 150 Mts ²	Desde 5 hasta 6	\$ 2.880,00
C	Más 150 mts ² hasta 200 Mts ²	Desde 7 hasta 8	\$ 4.610,00
D	Más de 200 mts ² hasta 250 mts ²	Desde 9 hasta 11	\$ 6.330,00
E	Más de 250 mts ²	más de 11	\$ 8.618,40



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

Los contribuyentes que en función de los parámetros previstos precedentemente resulten comprendidos en más de una categoría, deberán abonar el tributo correspondiente a la menor de ellas.

Inciso b) PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GARAGE

Actividad
Servicios de playas de estacionamiento y garaje por unidad de guarda, será pesos cincuenta y seis con 00/100 centavos (\$56,00).

Inciso c) GIMNASIOS

Actividad
Servicios de prácticas deportivas.

Categoría	Superficie	Tributo
A	Hasta 300 mts ²	\$1.350,00
B	Más de 300 hasta 600 mts ²	\$1.680,00
C	Más de 600 mts ²	\$2.030,00

Inciso d) CANCHAS DEPORTIVAS.

Actividad
Alquiler de canchas deportivas

Categoría	Tipo	Tributo
A	Canchas de fútbol	\$1.680,00 por cancha
B	Canchas de Paddle	\$504,00 por cancha

COPDI-2021-00000714-MUNICAT-SGM

"Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Página 29 de 90



Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca

C	Canchas de vóley	\$952,00 por cancha
D	Canchas de tenis	\$504,00 por cancha

Inciso e) SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y SIMILARES.

Actividad
Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas y similares.

Categoría	Superficie	Tributo
A	Hasta 350 mts ²	\$ 9.100,00
B	Más de 350 mts ²	\$ 18.130,00
	Hasta 550 mts ²	
C	Más de 550 mts ²	\$ 27.230,00

Inciso f) ALQUILER DE SALONES, QUINCHOS Y TODO ESPACIO DISPUESTO PARA FIESTAS.

Actividad
Alquiler de inmuebles y todo servicio prestado en locales para eventos sociales. Será pesos tres mil con 00/100 centavos (\$3.000,00).

Inciso g) HOTELES DE ALOJAMIENTO POR HORA.

Actividad	Tributo
Servicios de alojamiento por hora.	\$ 575 por habitación



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

ARTÍCULO 15°.- En ningún caso el tributo podrá ser inferior a pesos mil trescientos cincuenta con 00/100 centavos (\$ 1.350,00).

ARTÍCULO 16°.- A los fines establecidos en el Artículo 13°, se considerará:

1) Hipermercado, a los sujetos pasivos que desarrollen la actividad de venta de productos en general, con predominio de alimentos, en sistema de autoservicio, y cumplan los siguientes requisitos, según corresponda:

a) Sujetos pasivos alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral; posean ingresos atribuibles según lo establecido en el primer párrafo del artículo 152 del Código Tributario Municipal por un importe superior a pesos setecientos millones con 00/100 centavos (\$ 700.000.000,00) en el ejercicio financiero 2020.

b) Sujetos no comprendidos en el inciso anterior; hayan efectuado ventas netas de Impuesto al Valor Agregado o posean ingresos atribuibles según lo establecido en el segundo párrafo y subsiguientes del artículo 152 del Código Tributario Municipal por un importe superior a pesos setecientos millones con 00/100 centavos (\$ 700.000.000,00) en el ejercicio financiero 2020.

2) Supermercado, a los sujetos pasivos que desarrollen la actividad de venta de productos en general, con predominio de alimentos, en sistema de autoservicio, y cumplan los siguientes requisitos, según corresponda:

COPDI-2021-00000714-MUNICAT-SGM

"Sin leyes no hay Patria."
F.M.E. - 69/07/1853 - Ord. N° 4223/07

Página 33 de 90

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

a) Sujetos pasivos alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral; posean ingresos atribuibles según lo establecido en el primer párrafo del artículo 152 del Código Tributario Municipal por un importe superior a setenta millones (\$70.000.000) en el ejercicio financiero 2020.

b) Sujetos no comprendidos en el inciso anterior; hayan efectuado ventas netas de Impuesto al Valor Agregado o posean ingresos atribuibles según lo establecido en el segundo párrafo y subsiguientes del artículo 152 del Código Tributario Municipal por un importe superior a setenta millones (\$70.000.000) en el ejercicio financiero 2020.

RÉGIMEN DE TASA SIMPLIFICADA (RTS)

ARTÍCULO 17°.- Establécese en pesos dos millones seiscientos nueve mil doscientos cuarenta con 00/100 centavos (\$2.609.240,00-) los ingresos brutos a los que se refiere el inciso b- del artículo 157° del Código Tributario Municipal.

ARTÍCULO 18°.- El monto fijo que deberán tributar los sujetos pasivos que adhieran al Régimen de Tasa Simplificada (RTS), será el establecido en las categorías que seguidamente se exponen:

Categoría	Hasta Ingresos Brutos	Tributo
	Anuales	
A	\$626.217,00	\$800,00
B	\$1.739.493,00	\$1.100,00

"Sin Leyes no hay Patria."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

COPDI-2021-00000714-MUNICAT-SGM

Página 35 de 90

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



CDSFVC

Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca

C	\$2.609.240,00	\$1.350,00
---	----------------	------------

CAPITULO III

TASA DE VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 19°.-

1) SERVICIOS PUBLICOS:

Por tendido de líneas eléctricas, redes telefónicas, redes distribuidoras de agua corriente o colectores cloacales, el tributo se determinará multiplicando la alícuota del seis por ciento (6%) por la facturación neta devengada por cada concepto.

2) OTROS SERVICIOS:

Por tendido de líneas para transmisión y/o interconexión de comunicaciones, propagación de música en circuitos cerrados por cable o televisión por cable, o televisión por medio de señal codificada, que efectúen los sujetos pasivos no comprendidos en el inciso 1, el tributo se determinará multiplicando la alícuota del tres por ciento (3%) por la facturación neta devengada por cada concepto.

3) EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CONCESION DE ESPACIOS RESERVADOS

a) Los concesionarios de espacios para estacionamiento reservado de conformidad a las disposiciones de la ordenanza 1205 y sus modificatorias, tributarán por cada metro lineal o fracción, pesos quinientos treinta con 00/100 centavos (\$ 530,00).

"Sin Leyes no hay Patria."
F.M.E. - 09/02/1857 - Ord. N° 4223/07

COPDI-2021-00000714-MUNICAT-SGM

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL Pagina 37 de 90



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

b) Los sujetos pasivos que desarrollen la actividad de servicios de transporte urbano de pasajeros, tributarán el valor que surge de multiplicar el número de paradas que posea cada línea por el precio del boleto mínimo urbano de carácter general por cada unidad destinada al transporte público de pasajeros.

c) Los sujetos pasivos que desarrollen la actividad de servicios de transporte de pasajeros en taxis y remises, tributarán Pesos doscientos sesenta y cinco con 00/100 centavos (\$ 265,00) por cada vehículo.

4) OCUPACIÓN DEL ESPACIO AEREO MUNICIPAL

a) Puente peatonal, que cruce la vía pública y cuyas bases se encuentren en terreno particular, por metro cuadrado: pesos doscientos veinticinco 00/100 centavos (\$ 225,00).

b) Puente peatonal, que cruce la vía pública y cuyas bases se encuentren en espacio de dominio público municipal, por metro cuadrado, pesos cuatrocientos cuarenta y cinco con 00/100 centavos (445,00).

5) REBAJES DE CORDÓN CUNETA

Por rebajes de cordón cuneta para acceso a estacionamiento de uso privado en el área comprendida entre Av. Güemes desde Avenida Alem hasta Avenida Virgen del Valle, Avenida Virgen del Valle desde Avenida Güemes hasta Avenida Belgrano, Avenida Belgrano desde Avenida Virgen del Valle hasta Avenida Italia, Avenida Italia hasta Avenida Alem y Avenida Alem desde Avenida Italia hasta Avenida Güemes, se tributará por cada metro lineal o fracción Pesos setenta con 00/100 centavos (\$70,00).

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. Nº 4233/07

COPDI-2021-00000714-MUNICAT-SGM

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Página 39 de 90



Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca

CAPITULO IV TASA VEHICULAR

ARTÍCULO 20°.1). En concepto de Inspección Técnico Vehicular (I.T.V.):

- a. Vehiculos en general \$ 1530,00
- b. Vehiculos afectados a actividades productivas o de servicios \$ 1.150,00

2)

A) Por el otorgamiento de licencias de conducir:

CATEGORIAS		
Subclases	Descripción	Monto
A1.1	Ciclomotor hasta 50cc o 4kw.	\$1.190,00
A1.2	Motocicletas hasta 150cc o 11kw.	\$1.190,00
A1.3	Motocicletas hasta 300cc o 20kw. se debe acreditar una antigüedad previa de DOS (2) años en la clase A1.2, excepto los mayores de 21 años de edad.	\$1.190,00
A2.1	Triciclos y cuatriciclos sin cabina hasta 300cc o 20kw.	\$1.330,00
A1.4	Motocicletas hasta 300cc o 20kw se debe acreditar una antigüedad previa de DOS (2) años en la clase A1.3, excepto los mayores de 21 años de edad que deberán acreditar UN (1) año en motocicletas de cualquier cilindrada.	\$1.190,00

"Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1983 - Ord. N° 4225/07

COPDI-2021-00000714-MUNICAT-SGM

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL Pagina 41 de 90



Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca

A2.2	Triciclos y cuatriciclos sin cabina de más de 300cc o 30kw. se debe acreditar una antigüedad previa de DOS (2) años en la clase A 2.1, excepto los mayores de 21 años de edad que deberán acreditar UN (1) año en triciclos o cuatriciclos de cualquier cilindrada, según el caso.	\$1.330,00
A3	Triciclos y cuatriciclos cabinados de cualquier cilindrada o kilowatts.	\$1.330,00
B.1	Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes motorizadas hasta 3.500 kg.	\$1.540,00
B.2	Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes motorizadas hasta 3.500 kg con un acoplado de 750 kg o casa rodante no motorizada. Se debe acreditar 1 año de antigüedad en B1.	\$1.540,00
C.1	Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehículos o casas rodantes motorizadas hasta 12.000 kg. Se debe acreditar 1 año de antigüedad en B1.	\$1.900,00
C.2	Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehículos o casas rodantes motorizadas hasta 24.000 kg. Se debe acreditar 1 año de antigüedad en B1.	\$1.900,00
C.3	Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehículos o casas rodantes	\$1.900,00

"Sin Leyes no Hay Patria..."
F.M.E. - 02/07/1953 - Ord. N° 4223/07

COPDE-2021-00000714-MUNICAT-SGM

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Página 43 de 90



Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca

	motorizadas de más de 24.000 kg. Se debe acreditar 1 año de antigüedad en B1.	
D.1	Automotores para el servicio de transporte de pasajeros hasta 8 plazas. Se debe acreditar 1 año de antigüedad en B1.	\$1.900,00
D.2	Automotores para el servicio de transporte de pasajeros de más de 8 plazas y hasta 20 plazas. Se debe acreditar 1 año de antigüedad en B1.	\$1.900,00
D.3	Automotores para el servicio de transporte de pasajeros de más de 20 plazas. Se debe acreditar 1 año de antigüedad en B1.	\$1.900,00
D.4	Servicios de urgencias, emergencias y similares. Se debe acreditar 1 año de antigüedad en B1.	\$1.900,00
E.1	Vehículos automotores de clase C y/o D, según el caso, con uno o más remolques y/o articulaciones. Se debe acreditar 1 año de antigüedad en B1.	\$1.900,00
E.2	Maquinaria especial no agrícola. Se debe acreditar 1 año de antigüedad en B1.	\$1.900,00
F	Vehículo adaptado.	0,00
G.1	Tractores agrícolas.	\$1.680,00
G.2	Maquinaria especial agrícola.	\$1.680,00
G.3	Tren agrícola, se debe acreditar un año de antigüedad en B1 o G1, según el caso.	\$1.680,00



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

B) Por el otorgamiento de duplicados de licencias de conducir, el monto será el 50% del previsto para las categorías mencionadas.

ARTÍCULO 21°.- Para la obtención de la Licencia de Conducir, por cada permiso obtenido, teniendo en consideración, que en los casos en los que se solicite más de un permiso no autorizado en la misma categoría de licencia de conducir, se deberá abonar el monto resultante de la suma de los distintos permisos, según los siguientes códigos y descripción dentro de cada categoría, debiendo abonarse de manera proporcional en el caso de una incorporación subsiguiente de una o más categorías en una misma licencia.

ARTÍCULO 22°.-

1. Solicitudes de adjudicación y renovación de licencias para:

		Adjudicación	Renovación
1.1.	Taxis, por cada unidad	\$ 3.820,00	\$5100,00
1.2.	Autos remises por cada unidad	\$ 3.820,00	\$5100,00
1.3.	Transportistas en general	\$ 3.820,00	\$5100,00
1.4.	Ómnibus y colectivos en general	\$ 3.820,00	\$5100,00
1.5.	Transporte escolar	\$ 3.820,00	\$5100,00

2. Transferencia de licencias para taxis, autos remises y colectivos; por unidad; dos mil (2.000) litros de nafta súper.

A tal fin se aplicará el menor precio de venta al público en

COPDI-2021-00000714-MUNICAT-SGM

"...Si Leyes no Ayay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1857 - Ord. N° 4223/07

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL Pagina 47 de 90



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

la empresa estatal YPF, plaza Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

3. Provisión de chapa identificadora para taxis y remises, el par, pesos tres mil ciento ochenta con 00/100 centavos (\$ 3.180,00).

ARTÍCULO 23°.-

A) Acarreo:

- Automotores \$890,00.
- Ciclomotores o motocicletas \$450,00.

B) Guarda, por día:

- Automotores \$350,00.
- Ciclomotores o motocicletas \$100,00.

ARTÍCULO 24°.- A los efectos de la Ordenanza N° 4675/09 fíjese "la unidad de valor" en la suma de pesos ochenta con 00/100 centavos (\$ 80,00).

CAPITULO V

TASA POR SERVICIOS DIVERSOS

ARTÍCULO 25°.- Se tributará por metro cuadrado:

1.1	Apertura de veredas y/o espacios públicos.	\$ 1.000,00
1.2	Apertura de calzada sin pavimento.	\$ 1.500,00
1.3	Apertura de calzada con pavimento.	\$ 1.500,00
1.4	Por reposición de pavimento.	\$ 4.000,00
1.5	Por reposición de vereda.	\$ 3.000,00

"...Sin Leyes no hay País..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4224/07

COPDI-2021-00000714-MUNICAT-SGM

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Página 49 de 90



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

2.1 Los consorcios de vecinos, que realicen una obra de infraestructura, así considerada por la Secretaría de Obras Públicas, tendrán una reducción del cien por ciento (100%) del monto estipulado en el punto 1. La misma será procedente en tanto y en cuanto el tiempo de obra en cada cuadra no sea superior a 96 horas.

2.2. Las obras de infraestructura, así consideradas por la Secretaría de Obras Públicas, realizadas por quien preste los servicios públicos de servicios sanitarios, eléctricos, de gas o teléfono, tendrán una reducción del cincuenta por ciento (50%) del monto estipulado en el punto 1. La misma será procedente en tanto y en cuanto el tiempo de obra en cada cuadra no sea superior a 72 horas.

ARTÍCULO 26°.- Por el uso de maquinaria de propiedad municipal, se tributará por hora los siguientes valores:

- Camión de 6, 7 o 8 m³ _____ (\$1.560,00)
- Retropala _____ (\$2.730,00)
- Cargadora _____ (\$4.550,00)
- Topadora _____ (\$9.750,00)
- Camión de 16 m³ _____ (\$4.550,00)
- Minicargadora _____ (\$1.235,00)

CAPITULO VI

TASA DE CEMENTERIO

COPDI-2021-00000714-MUNICAT-SGM

"Sin Leyes no hay Patria."
F.M.E. - 09/07/1852 - Ord. N° 4223/07

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL Pagina 51 de 90



Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 27°.-

a) INHUMACIONES Y CIERRES DE NICHOS

Categoría	Fray Mamerto Esquiú		Banda de Varela		Israelita
	Filas 1, 4 y 5	Filas 2 y 3	Filas 1, 4 y 5	Filas 2 y 3	
Adultos	\$ 1.340,00	\$ 1.710,00	\$ 890,00	\$ 1140,00	\$ 2.080,00
Párvulos	\$ 590,00	\$ 1.340,00	\$ 460,00	\$ 710,00	
Sepulturas	Sin cargo				

b) INHUMACIONES Y CIERRES DE MAUSOLEOS

	Fray Mamerto Esquiú	Banda de Varela
Adultos	\$ 1.710,00	\$ 1.140,00
Párvulos	\$ 1.340,00	\$ 630,00

c) EXHUMACIONES \$ 1.730,00

d) REDUCCIÓN DE RESTOS

1) adultos \$ 2.250,00

2) párvulos \$ 1.880,00

e) TRASLADO DE RESTOS \$ 1140,00

"Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

COPDI-2021-00000714-MUNICAT-SGM

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Página 53 de 90



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

f) LIMPIEZA, CONSERVACIÓN, VIGILANCIA Y DESINFECCION DEL CEMENTERIO

1) Concesionarios o permisionarios de nichos en Fray Mamerto Esquilu: \$ 900,00

2) Concesionarios o permisionarios de nichos en Banda de Várela: \$ 730,00

3) Concesionarios o permisionarios de mausoleos por metro o fracción lineal de frente: \$ 2.410,00 en cualquier de los dos cementerios.

En el año de la ocupación la tasa se proporcionará al periodo efectivamente ocupado, tomando el mes de ingreso en su totalidad.

g) Cuando se solicite la unificación de nichos y siempre que no se posea deuda por cualquiera de los conceptos incluidos en el presente capítulo al momento de la solicitud, estarán exentos, por única vez, del pago de los importes detallados en los incisos c) a e) del presente artículo.

h) Se abonará por unidad o trabajo realizado los siguientes importes:

1) Colocación de Plaquetas \$200

2) Colocación de lapidas \$260

3) Colocación de monumentos \$290

CAPITULO VII

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

"Sin Eyes no hay Patria."
F.M.E. - 08/07/1853 - Ord. N° 4228/07

COPDI-2021-00000714-MUNICAT-SGM

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Página 55 de 90



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

ARTÍCULO 28°.- La percepción se efectuará multiplicando la alícuota de ocho por ciento (8%) sobre el cargo variable periódico de los clientes encuadrados en la tarifa T1 de uso residencial y T1 de uso general, y la alícuota del tres (3%) y dos (2%) por ciento, sobre el cargo variable periódico de las tarifas T2 y T3, respectivamente.

CAPITULO VIII

TASA DE CONSTRUCCIÓN Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

ARTÍCULO 29°.- Por cada estructura soporte de antenas de Comunicaciones Móviles, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conforman una unidad junto con sus infraestructuras relacionadas), se tributará por única vez Pesos doscientos cuarenta y dos mil doscientos veinte (\$ 242.220,00).

Por cada estructura conformada por columnas de alumbrado público, postes de líneas de baja tensión o media tensión, postes de sistemas de semaforización, postes de sistemas de televisión por cable, o postes soportes cuya altura no supere los 15 metros, para la instalación de Antenas de Comunicaciones Móviles, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), se tributará por única vez de Pesos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta (\$ 55.440,00).

COPDI-2021-00000714-MUNICAT-SGM

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 00/07/1853 - Ord. Nº 4223/07

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL Pagina 57 de 90



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

CAPÍTULO IX

TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS

SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS

INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

ARTÍCULO 30°.- Se tributará según el siguiente detalle:

a. Columnas de alumbrado público, postes de líneas de baja tensión o media tensión, postes de sistemas de semaforización, postes de sistemas de televisión por cable, o postes soportes cuya altura no supere los 15 metros \$55.440,00.

b. Por cada estructura soporte de antenas de Comunicaciones Móviles, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conforman una unidad junto con sus infraestructuras relacionadas):

I) Hasta 20 metros de altura	\$ 145.240,00.
II) Entre 20.01 metros y hasta 50 metros de altura, ambos incluidos	\$ 193.760,00.
III) Mas de 50 metros de altura	\$ 242.210,00.

CAPITULO X

TASA DE FINANCIACION DEL DESARROLLO LOCAL DE OBRAS DE GAS

NATURAL Y OTRAS DE INTERES GENERAL

ARTÍCULO 31°.- Alicuota General - Incentivo pago oportuno.

Fijese en el seis por ciento (6%) la alicuota.

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 05/07/2052 - Ord. N° 4223/07

COPDE-2021-00000714-MUNICAT-SGM

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL Pagina 59 de 90



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

Los contribuyentes de la citada obligación gozarán para el ejercicio financiero 2.021 de las reducciones que a continuación se establecen:

- a) Del cincuenta por ciento (50%) del importe determinado para aquellos consumidores que realicen principalmente Actividad Industrial. A los efectos del presente beneficio entiéndase por Actividad Industrial aquella que logra la transformación física, química o fisico-química, en su forma o esencia, de materias primas o materiales en nuevos productos, a través de un proceso inducido, mediante la aplicación de técnicas de producción uniforme, la utilización de maquinarias o equipos, la repetición de operaciones o procesos unitarios, llevada a cabo en un establecimiento industrial habilitado al efecto.
- b) Del veinte por ciento (20%) del importe determinado para los restantes consumidores.

CAPITULO XI

TASA DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 32°.- Establécese la alícuota en el uno con setenta y cinco centésimos por ciento (1,75%).

CAPITULO XII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 33°.- Establécese en un cuatro por ciento (4%) la tasa de interés moratorio a treinta días y en un cinco por ciento (5%) la tasa de interés punitivo a treinta días, previstas en los artículos 47° y 48° respectivamente del Código Tributario Municipal.

"Sin Leyes no Hay Patria..."
F.M.E. - 03/07/2023 - Ord. N° 4223/07
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL Pagina 61 de 90

COPDI-2021-00000714-MUNICAT-SGM



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

ARTÍCULO 34°.- Establécese en un tres por ciento (3,00%) el importe máximo al que podrá ascender la tasa de interés compensatorio prevista en el artículo 49° del Código Tributario Municipal.

ARTÍCULO 35°.- Los descuentos establecidos en el artículo 62° del Código Tributario municipal no podrán ser superiores al cuarenta por ciento (40%).

La bonificación prevista en el párrafo anterior no será acumulable con los descuentos y reducciones dispuestas en los Artículos 10° y 11°.

ARTÍCULO 36°.- Modifícase los valores consignados en el artículo 9° de la Ordenanza 5505/12:

Tarifa Zona "A" pesos cuarenta (\$ 40,00).

Tarifa Zona "B" Pesos cincuenta (\$ 50,00).

Modifíquese el valor consignado en el artículo 10° de la ordenanza mencionada en el párrafo anterior en pesos cinco (\$5,00).

ARTÍCULO 37°.- a. Fijase en Pesos quince mil quinientos con 00/100 centavos (\$ 15.500,00) el importe máximo, y en pesos seiscientos con 00/100 centavos (\$ 600,00) el importe mínimo de la multa por infracción a los deberes formales establecida en los artículos 100° y 101° del Código Tributario Municipal, excepto lo establecido en el inciso siguiente.



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

b. Fijase en Pesos diez mil (\$10.000) el importe de la multa por incumplimiento a un Régimen de información, según lo previsto en el artículo 21° del Código Tributario Municipal.

ARTICULO 38°.- La presente norma tendrá vigencia desde el 1° de Enero de 2021 y mientras no se sancione una nueva Ordenanza tributaria.

ARTÍCULO 39°.- Delégase al Departamento Ejecutivo Municipal la facultad de establecer la tasa de interés y el número de cuotas aplicables a las operaciones de concesión y o venta de terrenos municipales.

ARTÍCULO 40°.- Modifícase el artículo 18° bis del Código Municipal de Faltas, Ordenanza N° 3306/99 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 18° bis. Determinase el Valor de la Unidad de Multa (UM) en la suma de pesos ciento ochenta con 00/100 centavos (\$ 180,00)".

TITULO II

MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO

ARTÍCULO 41°.- Modifíquese el artículo 15° inc. 1° del Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 6943 y sus modificatorias- el cual quedará redactado de la siguiente manera:

1. Las personas humanas de acuerdo a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación.

"Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1857 - Ord. N° 4223/07

COPDI-2021-00000714-MUNICAT-SGM

«S COPIA FIEL DEL ORIGINAL»

Página 65 de 90



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

ARTÍCULO 42°.- Modifíquese el artículo 48° del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 6943 y sus modificatorias-, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 48°. Interés punitivo.

Cuando sea necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectiva la obligación tributaria, sus anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones o multas, los importes correspondientes devengarán únicamente intereses punitivos, desde la interposición de la demanda. Dicho interés será fijado por el Organismo Fiscal u Ordenanza Tributaria Especial, no pudiendo exceder en más de un cincuenta por ciento la tasa que se fije en concepto de interés moratorio."

ARTÍCULO 43°.- Modifique el artículo 86 inc. 2° punto c) del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 6943 y sus modificatorias-, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 86 inc. 2° punto c) "Los efectuados en el marco de un juicio de ejecución fiscal por los supuestos contemplados en los incisos "a" y "b", salvo que el reclamo se fundamentase en errores de cálculo o aritmético."

ARTÍCULO 44°.- Incorpórese el artículo 86° bis a continuación del artículo 86° del Código Tributario Municipal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 86 bis. Trámite residual. Respecto a un pago realizado en un supuesto no contemplado en el artículo



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

anterior, o en caso de duda respecto a si procede o no la repetición, deberá realizarse el reclamo de repetición.”

ARTÍCULO 45°.- Modifíquese el artículo 103° del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 6943 y sus modificatorias-, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 103°. Infracción y sanción de multa por defraudación.

1. Los sujetos pasivos que, mediante declaraciones engañosas, ardid, aserción falsa, simulación, omisión, ocultación u otra maniobra se propusieren, de modo deliberado, la omisión o evasión total o parcial de sus obligaciones tributarias incurrirán en defraudación y serán sancionados con una multa graduable entre el cien por ciento (100%) y el mil por ciento (1.000%) del importe del tributo omitido.

2. Constituirá defraudación la obtención de forma indebida de devoluciones o repeticiones de tributos, como así también de exenciones, beneficios o incentivos fiscales. Se considerará base de la sanción la cantidad devuelta indebidamente, o la que se dejare de ingresar con motivo de la obtención ilícita de una devolución, exención, beneficio o incentivo fiscal, y se sanciona con multa pecuniaria proporcional del 50 % sobre dichas sumas.

3. Incurrirán en defraudación los agentes de retención, recaudación y percepción que mantengan en su poder el importe de los tributos retenidos después de haber vencido el plazo en que debieron ingresarlo al Organismo Fiscal, y serán

COPEI-2021-00000714-MUNICAT-SGM

“Sin Leyes no hay Patria.”
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL Pagina 69 de 90



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

sancionados con una multa pecuniaria proporcional del cincuenta por ciento (50 %) de la cantidad indebidamente retenida o percibida y dejada de ingresar."

ARTICULO 46°.- Incorpórese el inciso 12° en el artículo 104° del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 6943 y sus modificatorias-, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 104°, inciso 12°: "Cuando luego de iniciado un juicio de ejecución fiscal se presentare declaración jurada autodeterminativa rectificativa reduciendo el tributo determinado correspondiente a periodos fiscales incluidos en la acción judicial iniciada."

ARTICULO 47°.- Modifíquese el artículo 153° del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 6943 y sus modificatorias-, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 153°. Bases imponibles especiales. En las actividades enumeradas a continuación los ingresos brutos estarán constituidos de la siguiente manera:

a) En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21526, se considerará ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo, en cada periodo. La base imponible está constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo.

b) En las operaciones realizadas por las entidades financieras no comprendidas en la Ley Nacional N° 21526, se

COPDI-2021-00000714-MUNICAT-SGM

"...Si Leyes no hay Patria..."
F.M.E. -09/07/1853 - Ord. N° 4221/07

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Página 71 de 90



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

considera ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo, en cada periodo. La base imponible está constituida por el total de la suma de todas las cuentas de ingresos, no admitiéndose deducciones de ningún tipo.

c) Venta de vehículos automotores:

1) En la venta de vehículos automotores nuevos: por el ingreso bruto que surge del importe facturado.

2) En la venta de vehículos automotores usados: por el ingreso bruto que surge del importe facturado o los valores que sobre los vehículos vendidos son publicados en la Guía Oficial de Precios de la ACARA (Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina), de ambos valores, el que fuera mayor.

3) Venta de vehículos automotores por gestión, mandato o consignación - Compraventa de vehículos automotores usados:

Cuando para la venta de vehículos automotores usados se utilice la figura de gestión para su venta, de consignación, mandato o cualquier otra similar, la base imponible estará formada por la comisión obtenida sobre el precio de venta.

A los fines de establecer este precio, se estará a los valores que sobre las unidades a vender surjan de la publicación en la Guía Oficial de Precios de la ACARA (Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina), o el establecido contractualmente, el que fuera mayor.

4) Planes de ahorro previo:

En las operaciones de venta de vehículos automotores a través del sistema de ahorro previo para fines determinados u otras



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

operaciones de similares características, se considerará a efectos de este tributo que el suscriptor o adherente es el adquirente del vehículo, asumiendo el carácter de meros intermediarios los concesionarios o agentes oficiales de venta o similares.

En las operaciones indicadas, los concesionarios o agentes oficiales de venta considerarán como base imponible los valores que reciban en concepto de margen de comisión por parte de las fábricas terminales.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable a las operaciones en cuestión cualquiera sea la modalidad de facturación adoptada por las partes intervinientes.

d) Compañías de seguro y reaseguro, la base imponible estará constituida por la totalidad de los ingresos derivados en concepto de primas de seguro directas, netas de anulaciones; las primas de reaseguro activas, incluidas retrocesiones, netas de anulaciones; los recargos y adicionales a las primas netas de anulaciones; las rentas y alquileres percibidos y el resultado de la realización de sus bienes y las participaciones en el resultado de los contratos de reaseguros pasivos y todo otro ingreso proveniente de la actividad financiera.

e) Servicios de intermediación por los que se perciben comisiones por la venta de combustibles; servicios de intermediación por los que se perciben comisiones por venta o alquiler de inmuebles de terceros; servicios de intermediación en la prestación de servicios de transporte, hoteleros, de

"Sin Leyes no hay Patria."
F.M.F. - 09/07/1852 - Ord. N° 4223/07

COPDI-2021-00000714-MUNICAT-SGM

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Página 75 de 90



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

espectáculos, de excursiones y gastronómicos y toda actividad relacionada con la realización de un viaje y otros servicios de intermediación por los que se perciben comisiones o retribuciones análogas por la venta de bienes muebles y/o prestación de servicios por cuenta y orden de terceros; por el monto de las comisiones, porcentajes, bonificaciones o cualquier otro tipo de remuneración análoga.

f) Servicios de asistencia médica en sanatorios, clínicas o similares, por el monto de los ingresos provenientes de los servicios de internación, cirugía y diagnóstico por imagen; excluidos los honorarios profesionales; y por los alquileres de consultorios y servicios administrativos por la gestión de cobranza de honorarios profesionales.

g) Servicios de explotación de juegos de salón con y sin apuesta, por el monto de los ingresos brutos correspondientes al período fiscal, deducidos los premios efectivamente pagados.

h) Venta de cigarrillos, cigarrillos, rabillos, trompetillas y demás manufacturas de tabaco, por la diferencia entre el precio de venta y el de compra.

i) Locación de inmuebles. En los casos de locación de inmuebles la base imponible estará constituida por el valor locativo pactado entre las partes, al que se adicionarán:

1. Los tributos que el inquilino o arrendatario haya tomado a su cargo.

"Sin Leyes no hay Patria."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 422/07

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

COPDI-2021-00000714-MUNICAT-SGM

Página 77 de 90



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

2. Las expensas de administración y reparación de las partes y bienes comunes, y primas de seguros del edificio que el inquilino o arrendatario haya tomado a su cargo.

3. Los ingresos que bajo cualquier concepto o denominación formen parte del precio de la locación, excepto los que representen recupero de consumos de servicios públicos realizados exclusivamente por los locatarios.

Facúltase al Organismo Fiscal a estimar valores de referencia para cada zona o radio como renta locativa mínima potencial del contribuyente, los cuales admitirán prueba en contrario."

ARTÍCULO 48°.- Modifíquese el artículo 154° del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 6943 y sus modificatorias-, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 154°. **Deducciones.** Podrán deducirse de los ingresos brutos para determinar el tributo:

- a. Los descuentos, bonificaciones y devoluciones.
- b. Los Impuestos Internos, las contribuciones al Fondo Tecnológico del Tabaco incluidos en el precio de los tabacos, cigarrillos y cigarros y el Impuesto sobre Combustibles Líquidos y Gas Natural. Estas deducciones sólo podrán ser efectuadas por los responsables o contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, siempre que encuentren inscriptos como tales.
- c. El débito fiscal del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para los sujetos pasivos inscriptos en el citado impuesto."



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

ARTÍCULO 49°.- Deróguense los artículos 160°, 161°, 162°, 163°, y 164° del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 6943 y sus modificatorias-

ARTÍCULO 50°.- Texto ordenado. Facultase a la Dirección General de Rentas Municipal para el dictado de una resolución general con el objeto de aprobar un texto ordenado del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 6943- y sus modificatorias, efectuando las adecuaciones de numeración y correlación de articulado que fueren necesarias.

ARTÍCULO 51°.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los veintidós días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.

ORDENANZA N° 7731/20
Expte. C.D. N° 688-I-20
Expte. D.E.M. N° 27313-I-20
Autor: Intendencia Municipal



SR. DANIEL GUSTAVO ZELAYA
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
DR. JONATHAN CRISTIAN RASJIDO
SECRETARIO PARLAMENTARIO



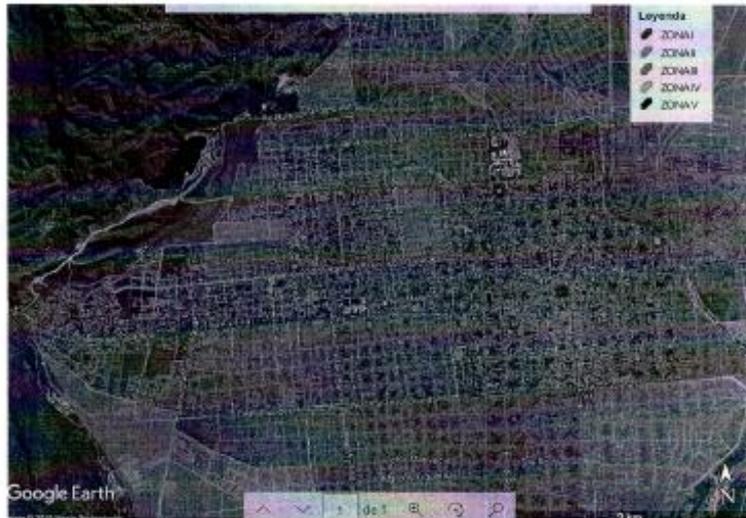
JONATHAN CRISTIAN RASJIDO
SECRETARIO PARLAMENTARIO
Concejo Deliberante de San Fernando del Valle de Catamarca



Anexo Grafico.

Planos generales

Zona centro



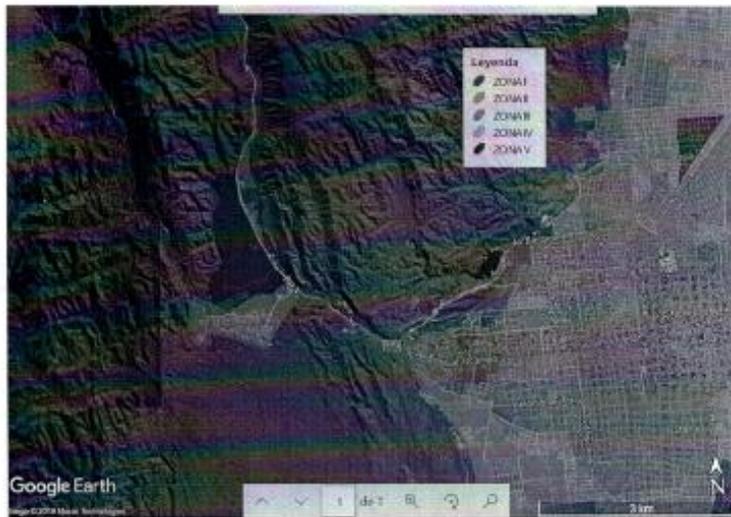
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

COPDI-2021-00000714-MUNICAT-SGM

Página 83 de 90



Ruta N° 4

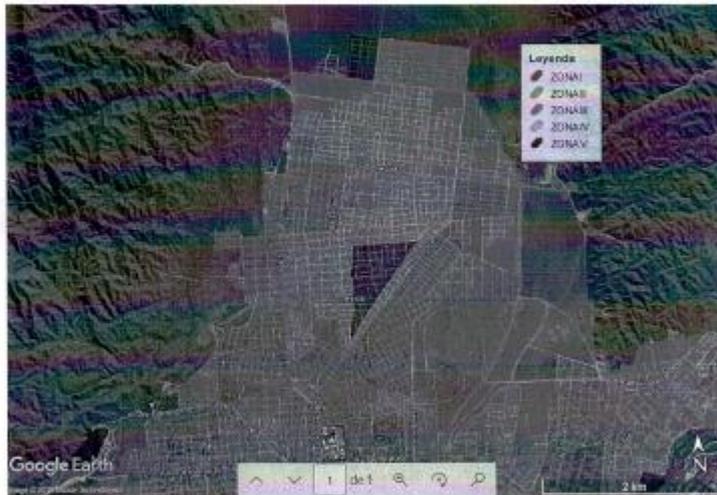


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL COPDI-2021-00000714-MUNICAT-SGM

Página 85 de 90



Zona norte



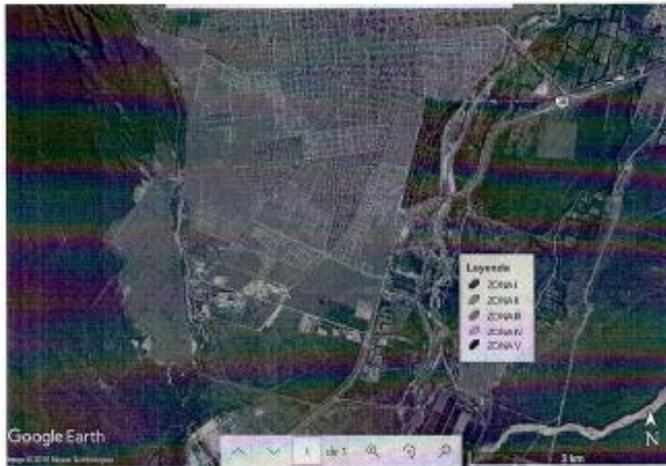
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

COPDI-2021-00000714-MUNICAT-SGM

Página 87 de 90



Sona sur



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

COPDI-2021-00000714-MUNICAT-SGM

Página 89 de 90